



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 472-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 03 de julio de 2025.- Las 15h16.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 16 de mayo de 2025, a las 23h07, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde el correo electrónico: [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec), de “Alexis Javier Torres León”, con el asunto: “*RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 472-2025-TCE*”, al mail anexa un (01) archivo en formato PDF, con el título: “**Contestación Causa Nro. 472-2025-TCE-signed-signed.pdf**”, de 584 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dieciocho (18) páginas, firmado electrónicamente por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo y por el abogado Alexis Javier Torres León, firmas que una vez verificadas son válidas.
- b) Documento ingresado el 16 de mayo de 2025, a las 23h11, a la dirección electrónica institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde el correo electrónico: [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec), de “Alexis Javier Torres León”, con el asunto: “*RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN CAUSA Nro. 472-2025-TCE*”, al mail anexa dos (02) archivos en formatos PDF, con los títulos: **i) “ACCION DE PERSONAL MGS. KLEBER S..pdf”**, de 2 MB, que al descargarlo corresponde a un (01) documento, en tres (03) páginas; y, **ii) “Contestación Causa Nro. 472-2025-TCE-signed-signed.pdf”**, de 584 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en dieciocho (18) páginas, firmado electrónicamente por el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo y por el abogado Alexis Javier Torres León, firmas que una vez verificadas son válidas.
- c) Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2025-0299-M, de 25 de junio de 2025, en una (01) foja, firmado por el juez electoral que suscribe.

**I. ANTECEDENTES**

1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de mayo de 2025, a las 21h30: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección electrónica: [alexistorres@cne.gob.ec](mailto:alexistorres@cne.gob.ec), con el asunto: ‘**Denuncia de EXPEDIENTE:**



**SECCIONALES-CPCCS-2023-VJP-14-0009'**, mediante el cual señala: '(...), por medio de la presente me permito remitir la denuncia del VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PARROQUIA PAN DE AZUCAR, CANTÓN SAN JUNTA BOSCO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO CORRESPONDIENTE A LA ALIANZA SOMOS UNIDAD POR MORONA SANTIAGO LISTA 5-23 PARA EL INGRESO CORRESPONDIENTE, adjunto el respectivo enlace de los anexos' al mail adjunta un (01) archivo en formato PDF (fs. 265).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-10), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en contra de los señores: **María Mercedes Atariguana Angamarca**, responsable del manejo económico; y, **Stalin Fabricio Cadena Gómez**, procurador común de la Alianza Somos Unidad por Morona Santiago, Lista 5-23, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Pan de Azúcar, cantón San Juan Bosco, provincia Morona Santiago.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 139-06-05-2025-SG de 06 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 472-2025-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 266-268).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 07 de mayo de 2025, a las 13h54, compuesto en tres (03) cuerpos, que contiene doscientas sesenta y ocho (268) fojas (fs. 269).
4. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0500-M de 08 de mayo de 2025, el secretario general de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 07 de mayo de 2025, en el que se concluye:

*“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 390-2025-TCE, 392-2025-TCE, 410-2025-TCE, y, 472-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 270-271 vta.).*



5. Mediante auto de 14 de mayo de 2025, a las 10h26, en lo pertinente, se dispuso al denunciante que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare y complete su denuncia; y, se el advirtió que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 273-275).
6. Con escrito de 16 de mayo de 2025, a las 23h07, el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con su patrocinador, abogado Alexis Javier Torres León, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, presentó su escrito mediante el cual dice remitir su respuesta al auto *ut supra* (fs. 281-289 vta.).
7. Mediante correo electrónica de 16 de mayo de 2025, a las 23h11, el magíster Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, realiza un alcance al escrito antes mencionado (fs. 292-303).

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

8. La presente denuncia fue interpuesta por magíster el señor **Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
9. Mediante auto de 14 de mayo de 2025 (fs. 273-275), dispuse que el denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo la subsanación de los siguientes requisitos:

“(…)

**1.1.** *Especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia.*

**1.2.** *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

*2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o*



por los que representa, y en este último caso, **anexar el nombramiento en original o copia certificada.**

*En tal virtud, el abogado Kleber Siguenza Jaramillo, quien dice comparecer en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, deberá legitimar en legal y debida forma, la calidad en la que comparece; a tal efecto remita copia debidamente certificada del documento integro que acredite la calidad en la que comparece y copia de la cédula legible*

*3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*

*Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.*

*4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

*Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por el o los presuntos infractores.*

*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

*En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas, ya que en el anuncio probatorio hace referencia a la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, de la parroquia Pan de Azúcar, cantón San Juan Bosco, mientras que, la prueba anexada hace*



referencia a la dignidad de Alcalde del cantón Juan Bosco.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.

**1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).**

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa (...)"

10. Ahora bien, del contenido del escrito remitido vía correo electrónico, el 16 de mayo de 2025, por el denunciante, se constata que, en cuanto a que especifique con claridad y precisión en qué artículo del Código de la Democracia, y la causa o causales que se fundamenta su denuncia, el denunciante señala que lo realiza en razón al artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia.
11. Sin embargo, respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es los numerales 2, 3, 4, 5 y 7; se verifica que el denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, es decir no aporta nuevos elementos que aclaren los fundamentos de la denuncia propuesta, ni señala de manera precisa la dirección del lugar donde se debe citar a los presuntos infractores.
12. Es menester precisar que, aunque el denunciante menciona el cantón, parroquia y calles para la citación de los denunciados, la dirección proporcionada carece de la nomenclatura completa, lo que impide una identificación exacta del lugar; es preciso indicar que, la nomenclatura es esencial para la ubicación precisa de un lugar o predio dentro de una



ciudad y como registro ante las autoridades públicas, por lo que, la ausencia de esta información puede generar confusión y dificultar la citación efectiva a los denunciados, señores: María Mercedes Atariguana Angamarca y Stalin Fabricio Cadena Gómez, impidiendo, de ser el caso, el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.

13. Finalmente, en cuanto a que determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), el denunciante, persiste en omitir dicho requerimiento, lo que impide tener la certeza de qué pretende con la interposición de su denuncia; incumpliendo expresamente lo dispuesto por este juzgador.
14. Por tanto, del escrito inicial como de aclaración se puede colegir que el denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 14 de mayo de 2025, a las 10h26, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
15. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
16. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva su archivo.

### III.- DECISIÓN

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **dispongo:**

**PRIMERO: (Archivo).**- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese el presente recurso, propuesta por el magíster



**Kleber Daniely Siguenza Jaramillo**, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

**SEGUNDO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Kleber Daniely Siguenza Jaramillo, director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, y a su patrocinador, en los correos electrónicos señalados para el efecto; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 022.

**TERCERO: (Secretaría).**- Actúe el magister Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

**CUARTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

**CERTIFICO.**- Quito, D.M., 03 de julio de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano  
**SECRETARIO RELATOR *ad-hoc***



